



## NOTIFICACIÓN POR AVISO

### CUOTAS MONETARIAS PRÓXIMAS A PRESCRIBIR

COMFENALCO QUINDIO informa que los trabajadores que se relacionan a continuación, tienen pendiente el cobro cuotas monetarias giradas por la Caja de Compensación, las cuales se encuentran próximas a prescribir de acuerdo con lo establecido en el artículo 4881 del Código Sustantivo del Trabajo.

Ítem	Cédula Trabajador	Fecha de prescripción
1	10028728	20250125
2	1004618260	20250125
3	1005089226	20250125
4	1005253851	20250125
5	1017125378	20250125
6	1020769890	20250128
7	1022953656	20250128
8	1026288363	20250128
9	1035582665	20250128
10	1037070691	20250125
11	1055551456	20250128
12	1060651625	20250125
13	1075232972	20250125
14	1087646446	20250128
15	1088009810	20250125
16	1088267708	20250128
17	1092388052	20250125
18	1094280512	20250125
19	1094728480	20250125
20	1094891725	20250125
21	1094891953	20250128

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



# Comfenalco

Quindío

22	1094901220	20250128
23	1094903752	20250125
24	1094904076	20250125
25	1094911027	20250128
26	1094926209	20250128
27	1094944058	20250128
28	1094944428	20250125
29	1094947809	20250128
30	1094951354	20250125
31	1094953605	20250125
32	1094954470	20250128
33	1094959330	20250125
34	1094975740	20250128
35	1096035135	20250125
36	1096041204	20250125
37	1096645998	20250128
38	1096647420	20250125
39	1097035804	20250125
40	1097040757	20250128
41	1097393774	20250125
42	1097404555	20250128
43	1097731639	20250128
44	1098306806	20250128
45	1098310109	20250128
46	1098336117	20250125
47	1109411630	20250128
48	1114401839	20250128
49	1114620195	20250125
50	1115182690	20250128
51	1115188207	20250128
52	1115193139	20250128
53	1115420615	20250128
54	1121506370	20250125
55	1121831750	20250125
56	1144143390	20250128

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



# Comfenalco

Quindío

57	1193151230	20250128
58	1327130	20250128
59	18128363	20250128
60	18371536	20250128
61	18390121	20250125
62	18392655	20250128
63	18398529	20250128
64	18399271	20250125
65	18402869	20250125
66	18420430	20250128
67	18492554	20250128
68	18495953	20250128
69	18496322	20250128
70	18496862	20250125
71	24590217	20250125
72	24605341	20250128
73	25026434	20250128
74	25026704	20250128
75	31422789	20250128
76	31428564	20250128
77	33817086	20250128
78	37087859	20250128
79	37843279	20250125
80	41919703	20250128
81	41943653	20250128
82	41947436	20250125
83	41956098	20250125
84	41959015	20250128
85	41960725	20250125
86	4408226	20250125
87	4408379	20250128
88	4408756	20250125
89	519687	20250125
90	52024763	20250128
91	52156725	20250125

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.



**Comfenalco**

Quindío

92	5230759	20250125
93	53011637	20250128
94	6497937	20250125
95	74339003	20250125
96	7542328	20250125
97	79750675	20250128
98	79963207	20250128
99	86056904	20250125
100	88032621	20250128
101	9726222	20250125
102	9739868	20250128
103	9772336	20250125
104	9772856	20250128
105	9773501	20250125
106	9774493	20250128
107	9809956	20250128
108	9871814	20250125
109	998127821021990	20250128
110	9992972	20250128

Por lo anterior, le recordamos reclamar los valores girados a través de los medios de pago previstos por la Caja de Compensación, los cuales podrá consultar en nuestra página <https://comfenalcoquindio.com/subsidio-familiar/>; En caso de no efectuarse el cobro antes de la fecha relacionada en el listado, se le aplicará la prescripción y serán trasladados al saldo para obras y programas sociales conforme lo dispuesto por la Circular Única Jurídica expedida por la SSF.

Para mayor información comunicarse al correo electrónico a [danbett@comfenalcoquindio.co](mailto:danbett@comfenalcoquindio.co) o dirigirse a la sede administrativa calle 16 No. 15 – 22 Edificio Comfenalco Bloque B Sede Administrativa- sub sótano.

1 ARTICULO 488. REGLA GENERAL. Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en tres (3) años, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.

2 4.2.6 PRESCRIPCIÓN DE SUBSIDIOS MONETARIOS GIRADOS NO COBRADOS. Las acciones correspondientes al subsidio monetario, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años. Las Cajas de Compensación deben identificar dentro de los 20 primeros días calendario de cada mes, los recursos en el mes inmediatamente anterior derivados de las cuotas monetarias que han prescrito y efectuar el traslado de estos recursos al Saldo para Obras y Programas Sociales de acuerdo con las normas e instrucciones contables y financieras.